

 <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**RESOLUCIÓN No. 571**  
**(31 de diciembre de 2025)**

*“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 106- 2021/ MUNICIPIO DE TOTA - BOYACÁ”*

**EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ (E)**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 745 del 04 de diciembre de 2025, **“POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO. 703 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, QUE PROFIRIÓ FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO NO. 10 – 2020 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ”**, es competente para conocer del mismo.

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE TOTA</b> Nit. 800012635-0 <b>Email:</b> contactenos@tota-boyaca.gov.co <b>Dirección:</b> calle 4 N. 3 - 72 -palacio Municipal - Parque Principal <b>Teléfono:</b> 3213983265
<b>RESPONSABLE FISCAL</b>	<b>EDGAR ANTONIO MORENO CHAPARRO</b> Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.240.10 de Bogotá <b>Cargo:</b> Alcalde municipal 2016-2019
<b>TERCIOS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	<b>COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A</b> Nit No. 860.002.400-2  <b>Pólizas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Seguro manejo póliza global sector oficial No 3001051 del 10 abril 2016 hasta 10 de junio 2016 Expedida el 26 de abril 2016. Amparo: fallos con responsabilidad fiscal, valor \$30.000.000 (Fol. 240 241).</li> <li>➤ Seguro manejo póliza global sector oficial No 3001294 del 05 de septiembre 2017 hasta 22 enero 2018. Expedida el 30 de agosto 2017. Amparo: fallo</li> </ul>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cesar David Buitrago Velandia	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	David Suarez Gómez
CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá (E)

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	<p>con responsabilidad fiscal, valor \$30.000.000. (Fo 242).</p> <p>➤ Seguro manejo póliza global sector oficial N° 3001369 del 03 de febrero 2018 hasta 09-02-2019 Expedida el 21 de febrero de 2018. Amparo: fallo con responsabilidad fiscal, valor \$30.000.000 (Fo 243 – 244).</p>
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETERIMENTO</b>	Cuarenta millones quinientos setenta y seis mil peso M/CTE (\$40.576.000)

## HECHOS

Por medio del Auto No. 102 del 5 de noviembre de 2020, proferido por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en cual se establece hallazgo con incidencia fiscal, por un presunto detrimiento por la suma sesenta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil pesos (\$ 66.756.000) M/CTE, como resultado de la no demostración de su ejecución, es así como no hay claridad del destino de estos recursos públicos provenientes de la administración del predio denominado Playa Blanca como consecuencia de la suscripción sucesiva de contratos de comodato entre la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “Corpoboyacá” y el Municipio de Tota, durante los periodos comprendidos entre 2014 a 2018 la cual desencadenó el daño patrimonial a la Entidad.

Se estableció una presunta responsabilidad en cabeza de Edgar Antonio Moreno Chaparro, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.240.109 de Bogotá, en calidad de alcalde municipal del periodo constitucional 2016 - 2019.

Como resultado de lo anterior, por medio de Auto No. 537 del 7 de diciembre de 2020, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá avocó conocimiento y ordenó la apertura a proceso No. 106 – 2020 adelantado ante el Municipio de Tota – Boyacá.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, por medio de Auto No. 164 del 10 de abril de 2025 (Fol. 229 – 292) profiere imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 106 – 2020 adelantado ante el Municipio de Tota – Boyacá.

Posteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de acuerdo a Auto No. 703 del 18 de noviembre de 2025, profiere fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 106 – 2020 adelantado ante el Municipio de Tota – Boyacá.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, por medio de Auto No. 745 del 4 de diciembre de 2025, resuelve recurso de reposición contra el Auto No. 703 del 18 de noviembre de 2025, en el cual se falla sin responsabilidad fiscal a favor de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Con oficio de fecha de 9 de diciembre 2025 (Fol. 419), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, el Auto No. 745 del 4 de diciembre de 2025, a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

### PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 745 del 04 de diciembre de 2025, entre otras cosas decidió:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER el Auto 703 del 18 de noviembre de 2025 por lo expuesto en la parte considerativa y en consecuencia fallar sin responsabilidad fiscal a favor del tercero civilmente responsable la Previsora S.A. Compañía de Seguros.”*

### CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

*“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido

 <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

*“(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.*

#### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características**

*El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)”*

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía constitucional y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

*“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)”*

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurran los siguientes casos:

- 1) Se dicte auto de archivo.
- 2) **Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.**
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

 <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*“(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa**. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)” (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

*“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

*“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”*

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

*“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

*“(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...).”*

## VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 745 del 4 de diciembre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 106 - 2020 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en los artículos 54 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

**“ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL.** *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.”*

Asimismo, la norma es clara en establecer que el funcionario en conocimiento proferirá fallos sin responsabilidad fiscal cuando en el proceso se logren desvirtuar las imputaciones propuestas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos de la responsabilidad fiscal, es decir la norma indica que si en el transcurso del proceso se logra demostrar que las acusaciones presentadas no son válidas o si no hay pruebas suficientes que confirmen los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal, entonces el funcionario no podrá dictaminar una responsabilidad fiscal contra la persona en cuestión.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 745 del 04 de diciembre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

De acuerdo al informe de participación ciudadana emitido por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, En desarrollo de la denuncia ciudadana N°2019-162274-80154-D relacionada “presuntas irregularidades en la administración del predio donde fue construido un pozo séptico por Corpoboyacá en Playa banca del lago de Tota y no hay claridad en los recursos invertidos.”

Entre el Municipio de Tota (COMODATARIO) y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA (COMODANTE), se suscribieron durante los años 2014 al primer semestre de 2018, los contratos N°2014-01 y sus prorrogas, Comodato N°2016-001 y del CMT 2017-001 y sus prorrogas, siendo el objeto “el COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y este recibe a título de COMODATO o préstamo de uso PARA SU ADMINISTRACION, MENJO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION el Predio PLAYA BANCA y sus instalaciones ubicado en la vereda la Puerta del Municipio de Tota (Boyacá).

De la evaluación llevada a cabo durante el desarrollo de la denuncia se determinó que los recursos percibidos por los diferentes servicios prestados en el predio de Playa Blanca como administrador del predio son recursos propios del municipio de Tota.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

### Verificación Probatoria

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 106 - 2020, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad vigente:

- Denuncia D-19-0137, avocada mediante Auto No. 3 del 21 de enero de 2020 (Fol. 3 – 5) y finalizada mediante Auto SG No. 102 del 5 de noviembre de 2020 (Fol. 162 – 175), expediente que contienen los siguientes documentos:
  1. Traslado – Solicitud proceso de auditoría preventiva E-2019365814. Procuraduría General de la Nación (Fol. 13 – 19).
  2. Informe de verificación de cumplimiento del Contrato de comodato CMT-2017-001 prórroga 2, y el estado el predio denominado Playa blanca, vereda La Puerta Municipio de Tota. (Fol. 20 – 29).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ</p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

3. Contrato comodato CMT-2017-001 (Fol. 31– 35).
  4. Informe de avalúo comercial (Fol. 36 –479).
  5. Resolución 3928 del 1 de noviembre de 2018 (Fol. 48 – 49).
  6. Contrato de arrendamiento CDA 2018 – 236 (Fol. 50 – 29).
  7. Prorroga y adición del contrato de arrendamiento CDA 2018 – 236 (Fol. 56 – 57).
  8. Informe general de acciones adelantadas en el marco del contrato de arrendamiento del restaurante Playa Blanca (Fol. 59 – 63).
  9. Consignaciones de canón de arrendamiento (Fol. 64 – 81).
  10. Contrato de arrendamiento CDA 2019 - 167 (Fol. 82 – 85).
  11. Comodato No. 002 – 2024 (Fol. 86 – 91).
  12. Comodato No. 001 -2008 (Fol. 92 – 95).
  13. Contrato de comodato No. 2013 001 (Fol. 97 – 98).
  14. Contrato de comodato No. 2014 001 y prorrogas (Fol. 99 – 102).
  15. Contrato de comodato CMT 2016-001 (Fol. 103 – 105).
  16. Contrato de comodato CMT 2017-001 y prorroga (Fol. 106 – 111).
  17. Informe consolidado de ingresos económicos y estadística de visitantes periodo comprendido entre 1 de agosto de 2018 y 28 de julio de 2019 predio Playa Blanca – Corpoboyacá (Fol. 112).
  18. Respuesta del municipio (Fol. 114 - 117).
- Oficio del 28 de agosto de 2023, respuesta de recaudo 2023210137 (Fol. 225 - 228).
  - Informe de verificación de cumplimiento del contrato de comodato CMT 2017 – 001 Prorroga 2, y el estado del predio denominado Playa Blanca, vereda La Puerta Municipio de Tota – Boyacá (Fol. 256 – 267).
  - Certificado de valores recaudados
  - Acuerdo No. 016 del 26 de noviembre de 2017, “Por medio del cual se fija el presupuesto general de ingresos, gastos y recursos de capital del Municipio de Tota, para la vigencia fiscal comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
  - Acuerdo No. 018 del 30 de noviembre de 2015, “por medio del cual se fija el presupuesto general de ingresos, gastos y recursos de capital del Municipio de Tota para a la vigencia fiscal comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016).
  - Acuerdo No. 017 del 28 de noviembre de 2016, por medio del cual se fija el presupuesto general de ingresos, gastos y recursos de capital del Municipio de Tota, para la vigencia fiscal comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
  - Certificado de menor cuantía
  - Recibos de caja de la vigencia 2016
  - Recibos de caja de la vigencia 2017
  - Recibos de caja de la vigencia 2018
  - Acuerdo No. 020 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se autoriza el estatuto municipal de rentas de Tota, Boyacá y se establece el régimen sancionatorio”.

Ante la existencia del Auto No. 745 del 4 de diciembre de 2025, por el cual se resuelve el recurso de reposición contra el fallo de responsabilidad fiscal dentro del proceso

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

No. 106 – 2020, adelantado ante el Municipio de Tota, procede el despacho a estudiar si la decisión adoptada por el a quo, se ajusta a derecho.

El Despacho, de manera razonada y en derecho, concluye y corrobora que le asiste razón al A quo- proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en el Auto que repuso el fallo.

Sobre el particular, se evidencia que una vez notificado en debida forma el fallo con responsabilidad fiscal proferido mediante el Auto No. 703 del 18 de noviembre de 2025, dentro del término legal fue interpuesto el recurso de reposición por parte del tercero civilmente responsable.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal, se pronunció a través del Auto 745 del 4 de diciembre de 2025, para en caso sub examine sobre la inexistencia de cobertura del riesgo asegurado en las pólizas de manejo global del sector oficial. Encontrando que los argumentos expuestos por el tercero civilmente responsable La Previsora S.A. Compañía de Seguros, así como el contenido íntegro de los contratos de Seguro Manejo Póliza Global del Sector Oficial Nos. 3001051, 30001294 y 3001369, este Despacho concluye que no se encuentra configurado el riesgo asegurado, en los términos y condiciones pactados contractualmente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1036, 1054 y 1056 del Código de Comercio, el contrato de seguro se rige por el principio de delimitación del riesgo, de manera que la obligación del asegurador surge única y exclusivamente cuando el siniestro acaecido se subsume de forma estricta dentro del amparo contratado.

Del análisis sistemático del clausulado general y particular de las pólizas referidas, se advierte que el amparo otorgado para fallos con responsabilidad fiscal se encuentra condicionado a que el detrimiento patrimonial derive de conductas dolosas constitutivas de delitos contra la administración pública, cometidas por empleados de la entidad asegurada en ejercicio de la gestión fiscal, supuesto que no concurre en el caso objeto de estudio.

Así mismo, se encuentra acreditada la aplicación de la exclusión prevista en el numeral 2.22 del clausulado, conforme a la cual se excluyen expresamente de cobertura las pérdidas originadas en errores de gestión, imprudencia, impericia o negligencia imputables a empleados de la entidad estatal, o aquellas conductas que no hayan sido desplegadas a título de dolo, circunstancia que se encuentra probada dentro del expediente.

Si bien es cierto que en el presente asunto se profirió un fallo con responsabilidad fiscal, también lo es que la sola declaratoria de responsabilidad fiscal no resulta suficiente para activar la cobertura del contrato de seguro, cuando el hecho generador del detrimiento no se ajusta a los eventos expresamente amparados por la póliza.

En consecuencia, este Despacho confirma que el riesgo asegurado no se materializó en los términos pactados, razón por la cual no resulta procedente declarar obligación indemnizatoria alguna a cargo de la aseguradora, manteniéndose incólume, en este aspecto, la decisión adoptada en el fallo objeto de grado de consulta.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ</p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En consecuencia, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá (E).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **TENER POR SURTIDO** en Grado de Consulta el expediente No. 106 - 2020 Municipio de Tota - Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CONFIRMAR** la decisión contenida en el Auto No. 745 del 04 de diciembre de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** **REMITIR** el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFIQUESE** esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**DAVID SUÁREZ GÓMEZ**  
Contralor General de Boyacá (E)